

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 010

Fecha del Traslado: 16/05/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020210040400	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	LEIDER VANESA MEJIA GARCIA	Traslado Art. 110 C.G.P. Traslado Reposicion Auto que dio por terminado proceso por Desitimiento Tacito	15/05/2023	16/05/2023	18/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 16/05/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)

Medellín, abril 28 de 2023.

Radicado: 05 001 40 03 020 **2021 00 404 00**

Señor.
JUEZ VEINTE CIVCIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición frente al Auto que fue Notificado por Estados No 27 del día 26 abril de 2023.

Abogado parte demandante: JULIÁN YEPES RENDÓN.
Demandante: EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO
Demandada: LEIDER VANESA MEJIA GARCIA.

Respetado Sr. Juez,

JULIÁN YEPES RENDÓN, Abogado Titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.761.254, expedida en Medellín, y portador de la tarjeta profesional No. 365.978 del C.S de la J., actuando en calidad de APODERADO del Sr. Eugenio Alonso Marín, identificado con cédula de ciudadanía No 71.794.152 de Medellín, actuando como Demandante dentro del presente expediente, por el presente escrito, respetuosamente presento ante su honorable Despacho Recurso de Reposición frente al Auto que fue Notificado por Estados No 27 del día 26 abril de 2023, basado en los siguientes:

Respetuosamente expreso que, interpongo recurso de reposición en contra de dicho Auto, con el fin de que se revoque la decisión de este, y se disponga a dar continuidad al proceso decretando el **Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso** con base en los siguientes:

PRIMERO: mediante el auto en mención decreta el despacho lo siguiente:

“En ese contexto, en el asunto sub examine se puede apreciar que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de llevar a cabo la notificación del auto que ordenó corregir y/o aclarar el auto de apremio de manera conjunta con dicho auto a la demandada Leider Vanesa Mejía García, así las cosas vencido el término de treinta (30) días, sin que se haya cumplido con la carga que le incumbe, se dará paso a la aplicación del desistimiento tácito, quedando sin efectos la demanda y dando lugar en consecuencia a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a condena en costas, toda vez que, conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 365, en el expediente no se observa que se hayan causado.”

Y en la parte resolutive específicamente al numeral primero determina esto:

“PRIMERO: Decrétese la terminación del presente asunto, EJECUTIVO de Eugenio Alonso Marín Vallejo, en contra de Leider Vanesa Mejía García, POR DESISTIMIENTO TÁCITO de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.”

SEGUNDO: De conformidad a lo manifestado por su despacho en el actuar que no realizó la parte demandante y que correspondía a la orden proferida por su despacho de NOTIFICAR la reforma de la demanda realizada, y que usted requería que fuere este notificada personalmente, tal decisión contiene un yerro

procedimental, esto por cuanto el C.G.P. determina el procedimiento específico de notificación pertinente en este evento.

Es decir, mediante auto que admite la reforma a la demanda, usted crea una carga inexistente en la ley al ejecutante, toda vez, que el modo de notificación que a aplicarse a esta, NO ES LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, por cuanto el artículo 93 del C.G.P. determina un procedimiento de notificación específico, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.” (negrita y cursiva fuera de texto)

Es decir, el despacho determina fuera de la disociación procedimental que este auto de reforma debía haberse realizado bajo la notificación personal, cosa que no es correcta, TODA VEZ QUE ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS.

De manera muy respetuosa señor Juez, le reitero que conforme al procedimiento, efectivamente el Auto que admite la corrección, aclaración o reforma la demanda que fue proferido posterior a la Notificación personal que ya había surtido efectos procesales, no debe ser notificado de manera personal, de tal manera la carga que debe darse en la etapa procesal subsiguiente corresponde a usted, en el sentido de dictar auto de continúese con la ejecución.

PETICIONES

PRIMERO: Por lo tanto, en esta esta situación particular y concreta, solicito señor juez se Reponga la decisión adoptada frente al auto del día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) notificado el pasado 26 de abril, se dejen las medidas cautelares conforme están y se proceda por parte de su despacho a emitir el Auto de Continúese con la Ejecución del Proceso y no se aplique el Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Así mismo, solicito a su honorable despacho, se me envíe por este medio link de acceso al expediente integralmente.

Agradezco de antemano la atención y respuesta favorable me puedan brindar.

Del señor Juez, con consideración y respeto;



JULIÁN YEPES RENDÓN.
C.c. 98.761.254
T.P. 365.978